



B-161

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL DOCENCIA – SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS Y LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL

Fr. **Érico Juan MACCHI CÉSPEDES, O.P.**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.520.117 expedida en Bogotá D.C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, actuando en calidad de Rector Seccional y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, Seccional Bucaramanga**; institución de educación superior reconocida mediante Decreto No. 1772 del 11 de julio de 1966, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, con personería otorgada a través de Resolución 3645 del 6 de agosto de 1965, expedida por el Ministerio de Justicia, con **NIT. 860.012.357-6**, quien para efectos del presente se denominará **LA ENTIDAD DOCENTE**, por una parte y por la otra, **PAULO CESAR PEDRAZA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 91.272.852 expedida en Bucaramanga, designado mediante resolución 09899 del 11 de julio de 2016 expedida por el Gobernador de Santander y posesionado mediante acta 021 del 12 de julio de 2016, como Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL**, Institución Prestadora de Servicios de Salud, con código de prestador 6867900793-01 y **NIT. 900.066.347-9**, quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará **LA INSTITUCION DE PRACTICAS**, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración Docencia - Servicio como estrategia fundamental para impulsar un proceso de desarrollo del recurso humano, en beneficio de ambas instituciones hemos acordado celebrar el presente Convenio, el cual se rige por las Cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO. Establecer relación docencia servicio entre la INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS y la ENTIDAD DOCENTE, para el desarrollo científico y tecnológico, la formación de recurso humano de la Facultad de Odontología de la Universidad, buscando la excelencia académica y la prestación de un servicio óptimo a la comunidad en el marco de un Plan de Trabajo Conjunto. **SEGUNDA: PRINCIPIOS.** Los principios que fundamentan el presente convenio docencia servicio emanan de la misión de la entidad docente la cual está comprometida en lograr la más alta calidad de los servicios educacionales que ofrece, enmarcada por las leyes colombianas y fundamentada en el código universal de valores, proponiéndose formar a la persona integralmente asumiendo su dignidad, reconociendo sus derechos y en ejercicio de sus deberes, mediante la adquisición y generación de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, ecológicos, éticos, estéticos y la reafirmación de la identidad nacional en el contexto universal. Los principios que rigen el convenio son los siguientes: **1) Preeminencia del Interés Social:** El marco de la relación docencia-servicio, tiene un fin social que debe primar sobre otras consideraciones y servir de limite y orientación para el diseño, ejecución y evaluación de las prácticas formativas. **2) Autorregulación:** Las instituciones vinculadas en el convenio deben prever procesos, controles y mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de los objetivos creados en la relación docencia-servicio. **3) Respeto a los derechos de los usuarios:** Se debe asegurar que la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes no se afecten negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas. Las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes en formación se realizarán bajo estricta supervisión del personal docente y/o del responsable de la prestación de los servicios de conformidad con el sistema de garantía de la calidad del sistema de Seguridad Social en Salud. **4) Calidad:** La relación docencia-servicio, se desarrollará





asegurando la calidad en las actividades que se realizan tanto en el ámbito académico como en el de la prestación del servicio siguiendo los principios y normas de los sistemas de calidad de salud y educación. **5) Planificación:** La relación docencia-servicio se construye a través de planes concertados de largo plazo, que integren los objetivos de formación, investigación, extensión y prestación de servicios, con estrategias, acciones e instrumentos que permitan el logro de los mismos propiciando un monitoreo continuo de los avances y resultados. **6) Autonomía:** La relación docencia-servicio se desarrollará en el marco de la autonomía de las instituciones participantes. **TERCERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Este convenio tiene ámbito de aplicación a nivel de las Instituciones que lo suscriben. Esto es, LA INSTITUCIÓN DE PRACTICAS con todas sus Dependencias, Departamentos, Unidades, Servicios Asistenciales y Administrativos y de LA ENTIDAD DOCENTE UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS- Seccional Bucaramanga, con su Programa Académico y según estructura y nivel del respectivo de la FACULTAD DE ODONTOLOGIA según el Decreto 2376 del 1 de Julio de 2010, compilado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 en un marco de respeto mutuo entre los intervinientes, acatando las normas legales e internas de cada parte, así como los compromisos adquiridos o que puedan contraer con otras instituciones para el mismo fin. Acordando que los estudiantes de pregrado y posgrado de LA UNIVERSIDAD pueden realizar sus programas de prácticas de Odontología en LA INSTITUCIÓN DE PRACTICAS consistentes en el desarrollo de actividades de promoción, prevención, asistencia y tratamiento en actividades de tipo docente servicio bajo la supervisión del docente asignado por LA ENTIDAD DOCENTE. **CUARTA: ESTRUCTURA DEL CONVENIO.** El Convenio consta de las siguientes partes: 1) La Póliza de Responsabilidad Civil, y el Seguro Estudiantil que cubrirá accidentes por Riesgo Biológico tomado con una compañía de seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docencia - servicio, en cuantía no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 2) Afiliación al sistema de seguridad social en salud y riesgos laborales a los estudiantes en los términos de los Decretos 1072 de 2015 y 780 de 2016 y por el tiempo que dure su entrenamiento, teniendo en cuenta para su afiliación un salario mínimo legal como ingreso base de cotización sin perjuicio de lo señalado en el literal o) de la cláusula OCTAVA. 3) Anexo técnico por programa académico que deberá establecer el plan de formación acordado entre las instituciones, que conforman la relación docencia-servicio, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones. Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes que se fijarán atendiendo las normas y principios estándares de calidad en la prestación del servicio de salud. En cualquier caso, los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas a la semana. 4) El informe semestral de la práctica. 5) El Reglamento de la Delegación Progresiva de Responsabilidad de los Estudiantes. 6) El Reglamento de Práctica Académica. 7) El Reglamento Académico y Estudiantil. 8) El Proyecto Institucional de la Entidad Docente. Los documentos relacionados desde el punto 1 al 8 serán documentos anexos y que forman parte integral del convenio. **QUINTA: REGIMEN APLICABLE.** El presente convenio se regirá por la ley colombiana en especial las contenidas en el Decreto 2376 del 1 de Julio de 2010 compilado en el decreto 780 de 2016 y aquellas que los modifiquen o adicionen, así como las normas internas de cada una de las instituciones que signan este convenio. **SEXTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:** 1) Elaborar el Plan de Trabajo Conjunto en los campos que el ámbito o alcance del Convenio determina. 2) Conformar el comité Docencia-servicio, entre LA





INSTITUCION DE PRÁCTICAS Y LA ENTIDAD DOCENTE integrado por: El director gerente o el jefe del área de educación de la institución que sirve de escenario de práctica, un representante de la institución educativa y un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica. 3) Respetar y acatar los principios, políticas y normas en general, que aplican cada una de las instituciones comprometidas, en lo que toca con la materia de éste convenio. 4) Acatar los reglamentos que LA ENTIDAD DOCENTE tenga establecidos en las áreas, materias, campos de trabajo o dependencias comprometidas, cuando los trabajadores de LA INSTITUCION DE PRACTICAS participen en los programas académicos. 5) Se entiende que las obligaciones que surgen de éste Convenio, son de carácter institucional y por lo tanto, las partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden laboral con los estudiantes, funcionarios o docentes de su respectiva contraparte. 6) implementar y evaluar conjuntamente las guías, protocolos, normas técnicas y normas científicas que se den dentro de la relación docencia servicio y establecidas para los intervinientes en el presente convenio. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION DE PRACTICAS:** a) Recibir a los estudiantes que de común acuerdo establezcan las partes por semestre los cuales podrán realizar las labores, de lunes a viernes, durante el horario laboral acordado. b) Proporcionar los recursos humanos, físicos y locativos necesarios para el desarrollo de los programas convenidos con LA INSTITUCION DE PRACTICAS. c) Permitir el acceso al archivo de Historias Clínicas por medio de los docentes, siempre que sea necesario para el ejercicio de sus actividades y teniendo en cuenta que la historia no se podrá fraccionar ni fotocopiar y así mismo no se podrá olvidar la reserva y ética profesional que implica el acceso a estas. d) Respetar la Autonomía académica de LA ENTIDAD DOCENTE. e) Informar a LA ENTIDAD DOCENTE, con treinta (30) días de anticipación sobre las decisiones administrativas que a juicio de LA INSTITUCION DE PRACTICAS puedan afectar los programas académicos. f) Disponer y dar a conocer a LA ENTIDAD DOCENTE el reglamento, normas administrativas y disciplinarias y los protocolos de atención establecidos por LA INSTITUCION DE PRACTICAS. g) Ajustar la programación de las horas de trabajo de los estudiantes en etapa de perfeccionamiento a los horarios máximos definidos por LA ENTIDAD DOCENTE, incluyendo en este tiempo las actividades tipo académico. h) Apoyar el desarrollo del trabajo de los estudiantes a través de asesorías y supervisiones acorde con el respectivo plan de práctica o cronograma de proyecto de grado para que en efecto se elabore. i) Garantizar la permanencia de los estudiantes de LA ENTIDAD DOCENTE en LA INSTITUCIÓN DE PRACTICAS, de acuerdo a los objetivos de la práctica. j) Suministrar los informes relacionados con el rendimiento práctico y logro de los objetivos. k) Apoyar la difusión de la imagen institucional de la ENTIDAD DOCENTE. l) Informar oportunamente al supervisor designado por la ENTIDAD DOCENTE las fallas o el incumplimiento de los deberes durante el desarrollo de la práctica en LA INSTITUCIÓN DE PRACTICAS. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DOCENTE:** a) Nombrar los docentes de acuerdo con las normas establecidas en LA ENTIDAD DOCENTE. b) Informar a LA INSTITUCIÓN DE PRACTICAS sobre la vinculación de sus docentes. c) Garantizar la correcta utilización de las instalaciones locativas, equipos y demás elementos de propiedad de LA INSTITUCIÓN DE PRACTICAS, puestos al servicio de las actividades tanto de estudiantes como de Docentes. d) Comunicar al personal tanto Docente como estudiante, la obligación de someterse a las normas administrativas y asistenciales internas, disciplinarias y de atención en salud. e) Informar a la Institución de Practicas, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación sobre las decisiones académicas y/o administrativas. f) Reconocer la dignidad académica o Acreditación Docente adscrito que corresponda al Coordinador del Convenio y al equipo de funcionarios de LA





INSTITUCIÓN DE PRACTICAS que actúen como docentes de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por LA ENTIDAD DOCENTE. La pérdida o modificación de estos derechos y cumplimiento en general de los mismos, se dará según los reglamentos de la Entidad Docente. g) Exigir a los estudiantes que realicen las actividades que fueron incluidas en la programación específica, incorporada al Programa Conjunto de Trabajo y que con su cumplimiento contribuyan al desarrollo de las actividades propias de LA INSTITUCIÓN DE PRACTICAS. h) Propender porque los estudiantes permanezcan adecuadamente vestidos, usen el uniforme establecido y porten una identificación especial en lugar visible, expedida por LA ENTIDAD DOCENTE. i) Garantizar que los estudiantes no reciban emolumentos de índole alguna, durante su permanencia en la Institución de Práctica. j) Garantizar la disponibilidad de los equipos básicos a utilizar en la atención de los pacientes. k) Cooperar con la Institución de Práctica para que se cumpla de la mejor manera la función asistencial. l) Cumplir con las actividades de contraprestación, de acuerdo con las normas establecidas y en los términos pactados. m) Garantizar que el grupo de estudiantes siempre este supervisado por un docente y que este no sea superior a diez estudiantes. El docente deberá ser nombrado por LA ENTIDAD DOCENTE durante el periodo de práctica. n) Cubrir los gastos en que incurra la Institución de Práctica para la atención de urgencias de los estudiantes, de acuerdo con los procedimientos establecidos para este fin. LA INSTITUCION DE PRACTICAS, no asume responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o docentes de la Entidad Docente, durante su permanencia en los programas o dependencias de la Institución de Práctica. o) Afiliar y Registrar al estudiante practicante en la Administradora de Riesgos Laborales de su escogencia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 y demás normas que lo complementen, sustituyan o adicionen. **PARAGRAFO UNICO:** LA ENTIDAD DOCENTE deberá afiliar a los estudiantes de posgrado al Sistema General de Seguridad Social en Salud por el tiempo que dure su práctica. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como base de cotización un salario mínimo legal mensual vigente. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 780 de 2016. **NOVENA: ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO.** En este aspecto, se tendrán en cuenta: El Comité Docencia - Servicio, el registro de la información y la Coordinación de actividades. **COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO:** Corresponde a un Comité Asesor de la Dirección de la Institución de Práctica, la coordinación de la ejecución y la evaluación de los Planes de Trabajo y de las actividades que en general se den en cumplimiento del convenio. Los representantes de la Institución de Práctica en estos comités, seguirán las pautas que el Gerente de la Institución de Práctica establezca sobre la materia. **PARÁGRAFO 1:** El Comité estará integrado por: a) El director, gerente o el jefe del área de Institución de Prácticas. b) Un representante de la entidad docente. c) Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica. **PARÁGRAFO 2:** El Comité podrá invitar cuando lo considere necesario, a otros participantes para el mejor cumplimiento de sus funciones. **PARÁGRAFO 3:** Serán Funciones del Comité: 1). Darse su propio reglamento enmarcado dentro de los límites legales e institucionales. 2) Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del Decreto 2376 del 1 de Julio de 2010, así como de los convenios que rigen la relación docencia-servicio. 3) Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones. 4) Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia – servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. 5) Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio. 6)





UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

BUCARAMANGA

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SUITES 1705



Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia-servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. 7) Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia-servicio. PARAGRAFO 4: El comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio marco. PARAGRAFO 5: Toda la documentación referente a la relación docencia-servicio debe reposar y estar disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las instituciones participantes. **DECIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO.** Mientras los docentes y estudiantes realicen actividades docentes asistenciales en desarrollo de los diferentes programas deberán respetar las normas internas de la Institución y se sujetarán a la ley 734 de 2002 y demás normas que la complementen adicionen o modifiquen. **DECIMA PRIMERA DURACIÓN.** El término de duración del presente convenio será de diez (10) años contados a partir de su perfeccionamiento y podrá ser terminado anticipadamente por interés de una de las partes. **DECIMA SEGUNDA: REGIMEN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.** El régimen de administración de personal se regirá para la entidad docente por el Reglamento Docente y para la Institución de Practicas por su reglamento interno de trabajo documentos que hacen parte integral del presente convenio. **DECIMA TERCERA: EVALUACIÓN Y MECANISMOS DE SUPERVISIÓN.** Se hará un seguimiento mensual de las actividades por parte de los Coordinadores de Práctica de la Entidad Docente en coordinación con los Docentes y trabajadores de los servicios de la Institución involucrados en el desarrollo de las prácticas. Semestralmente al término de cada periodo académico se realizará la evaluación con base en los informes rendidos por las partes y al momento de finalizar la vigencia del Convenio para establecer los términos de su cumplimiento. Esta última evaluación corresponde al Comité Docencia-servicio. PARÁGRAFO. Los mecanismos de Supervisión, Evaluación y ajustes del convenio producto de la relación docencia servicio, serán fijados por las partes en el documento anexo el cual hace parte integral del presente convenio y se denomina "Las Prácticas Formativas en la Relación Docencia Servicio" en donde se presentan los criterios de Supervisión, Evaluación y Ajustes del convenio, para la relación docencia-servicio, en él se desarrollan los elementos primordiales de la interacción que se genera en los procesos educativos de profesionales en formación. **DECIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** La Propiedad Intelectual y Derechos de autor que se den con ocasión de la relación docencia servicio y que nazcan producto de las investigaciones, documentos, guías, protocolos, normas científicas, artículos especializados, se reputan por partes iguales de los intervinientes en el presente convenio. **DECIMA QUINTA RESPONSABILIDAD ACADÉMICA.** La responsabilidad académica está establecida para la entidad docente en el Reglamento Académico y Estudiantil, Reglamento Docente, Reglamento de Prácticas, Reglamento de Delegación Progresiva de Responsabilidad, anexos al presente y que hacen parte integral de este convenio. La delegación progresiva de Responsabilidad está dada para los profesionales en formación de la entidad docente y que tiene que cumplir a cabalidad como normas imperantes en la relación Docencia - Servicio con la entidad de salud, bajo la más estricta orientación y supervisión de docentes calificados. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS.** Se entienden incorporados y que hacen parte integral del presente Convenio Regulador de la Relación Docencia Servicio, los documentos enunciados en el presente convenio y anexos enunciados en el mismo, tales como anexo técnico por programa académico que deberá establecer el plan de formación acordado entre las instituciones que conforman la relación docencia-servicio, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y adiciones, entendiéndose





como un solo cuerpo del convenio. **DECIMA SEPTIMA MODIFICACIÓN.** Toda modificación del presente convenio, deberá para ser válida, ser suscrita entre las partes y requieren la firma de sus representantes legales o quienes hagan sus veces. **DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN.** En caso de que se adopte unilateralmente la terminación del convenio, las partes continuarán cumpliendo con las obligaciones pactadas, hasta por el término de un mes, contado a partir de la fecha en que se hubiere tomado esa determinación. Se exceptúan los casos en los cuales, la terminación de la relación contractual obedece a interferencia grave en la prestación de los servicios en la Institución de Práctica o en las actividades docentes. Se podrá anticipar su terminación cuando la evaluación de sus resultados sea negativa y se dará por: 1) Mutuo Acuerdo entre las partes. 2) Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del convenio. 3) Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello. 4) Por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso con antelación no inferior a un semestre, sin perjuicio de las obligaciones previamente adquiridas. **PARÁGRAFO:** Se exceptúan los casos en los que la terminación de la relación docencia servicio obedezca a interferencia grave en la prestación del servicio, o de la actividad docencia -servicio, o en ambas, que amenacen la función social de garantizar la atención de la comunidad. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** En el evento de producirse la terminación del presente convenio por cualquier causa establecida dentro del presente convenio, se procederá a su liquidación. La cual se realizará en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de terminación. Esta se hará mediante acta firmada por los intervinientes en la cual constarán los ajustes, revisiones, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones, transacciones para poderse declarar a paz y salvo, dejándose claro que se garantiza la terminación de los estudios que se hayan iniciado bajo la vigencia de este convenio. **VIGESIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que surjan entre las partes en la interpretación y ejecución del presente convenio, se harán mediante los mecanismos de arreglo directo y amigable composición o conciliación de conformidad con la ley Colombiana vigente. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta el Municipio de Bucaramanga como domicilio contractual. **VIGESIMA SEGUNDA. DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS TITULARES.** La Universidad se obliga a obtener la autorización expresa y previa para el tratamiento de datos personales de los estudiantes e informarles el carácter facultativo de la entrega de sus datos sensibles, para las finalidades establecidas en el Contrato de Matrícula suscrito entre estos y la Universidad Santo Tomás. **VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN.** El estudiante acepta, que la información confidencial que reciba o conozca en virtud del desarrollo del presente convenio docencia-servicio, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desarrollo de la misma, por lo tanto se obliga a: (i) no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta, por lo que la misma deberá ser manejada con absoluto cuidado y confidencialidad. (ii) El estudiante debe en ningún momento, directa o indirectamente divulgar, revelar, comunicar, vender, intercambiar o publicar la información confidencial o la información relacionada con la ejecución de su práctica a ninguna persona, corporación, o entidad. (iii) El estudiante se abstendrá de explotar cualquier información confidencial o cualquier información relacionada con el objeto de su práctica y/o pasantía universitaria, para su propio beneficio o el beneficio de terceros. (iv) El estudiante se obliga a adoptar medidas de seguridad de carácter técnico, operativo, tecnológico y físico, que correspondan según la naturaleza de las actividades desarrolladas. (v) El estudiante se obliga a comunicar a la INSTITUCIÓN DE PRACTICAS cualquier incidente de información que llegue a presentarse. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se considera información confidencial toda aquella





información de propiedad de LA INSTITUCION DE PRÁCTICAS y la ENTIDAD DOCENTE, como datos, productos, procesos y operaciones, métodos, Know how, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, listas y perfiles de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo, listas de precios, metas, desarrollo de los mercados, información de naturaleza técnica o económica a la que el estudiante tenga acceso por cualquier medio físico, electrónico y/o de manera verbal, y/o cualquier base de datos con información personal identificable de empleados, clientes y proveedores de LA INSTITUCION DE PRÁCTICAS y la ENTIDAD DOCENTE independientemente si ésta se relaciona en archivos físicos y virtuales, estudios, información y evaluación desarrollada con base en la Información Confidencial, a la que el estudiante tenga acceso como resultado del cumplimiento de las funciones en la ejecución del presente convenio, y cualquier otro documento o instrumento que contenga información relacionada con las actividades de LA INSTITUCION DE PRÁCTICAS y LA ENTIDAD DOCENTE que no haya sido autorizada su divulgación expresamente por escrito. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los datos personales semi-privados, privados y sensibles que se tengan de clientes, proveedores, trabajadores, entre otros, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1581 del 2012 y sus decretos reglamentarios, son considerados por la INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS como información confidencial. PARÁGRAFO TERCERO: Durante el término de ejecución del convenio y por cinco (5) años contados a partir de su terminación, el estudiante se compromete a no divulgar, transmitir o revelar de cualquier modo, directa o indirectamente, sin previa autorización expresa y por escrito del representante legal de la INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS, la Información Confidencial. Dicha información únicamente podrá ser utilizada para la ejecución de las actividades propias o inherentes a la ejecución del convenio, y por lo tanto, cualquier uso diferente sin previa autorización expresa y por escrito del representante legal, será considerado como falta grave. **VIGESIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes mantendrán la confidencialidad de la información obtenida y declarada como tal que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente Convenio, absteniéndose de usarla, reproducirla y/o divulgarla para beneficio propio o de terceros. La violación de esta obligación acarreará para los responsables las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna a título enunciativo, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de las Partes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético que se revelen con el fin del cumplimiento de este Convenio. Dentro de la información confidencial no se incluirá: a) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada. b) Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este Convenio. c) Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La información confidencial no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, nacional o internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada. Las partes acuerdan también que las notas, resúmenes u otros





materiales derivados de la información confidencial, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí, y por lo tanto, son considerados información confidencial. Esta condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del Convenio y no vence por la terminación del mismo, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por las partes. **VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento y validez la firma de los representantes legales.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en dos ejemplares de mismo tenor, en la ciudad de Bucaramanga a los veinte (04) días del mes de julio de 2018.

LA ENTIDAD DOCENTE,



LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS,

Fr. Érico Juan MACCHI CÉSPEDES, O.P.
C. C. No.79.520.117 de Bogotá D.C.
Rector Seccional y Representante Legal

PAULO CESAR PEDRAZA GOMEZ
C.C. No 91.272.852 de Bucaramanga
Representante Legal

Aprobó: José Leonardo Guio Espitia- Asesor Jurídico.
Elaboró: Jhon Jairo Navarro Quiroga- Asistente Jurídico.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature of Paulo Cesar Pedraza Gomez]

